



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-1016

11001 - 3 - 25 - 0415

DE 19 FEB 2025

**ACTO ADMINISTRATIVO**

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-2705 del 03 de diciembre de 2024.*

apelación en contra del acto administrativo 11001-3-24-2705 del 03 de diciembre de 2024.

5. Que en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 25-3-00834 del 20 de enero de 2025, se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre el cual no se dio respuesta.

**I. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

El escrito presentado el día 07 de enero de 2025, bajo el consecutivo 25300169, por la señora MARIA MERCEDES OCAMPO MONCADA, en calidad de delegada de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-24-2705 del 03 de diciembre de 2024, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

*“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”*

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

*“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

MONTAÑO  
3



**CURADORA URBANA 3**

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-1016

11001 - 3 - 25 - 0415

DE 19 FEB 2025

**ACTO ADMINISTRATIVO**

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-2705 del 03 de diciembre de 2024.*

*Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)*

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por la recurrente.

## **II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE**

Señala la recurrente en su escrito de impugnación lo siguiente:

*"De la revisión efectuada a la Licencia 11001-3-24-2705, expediente No. 1001-3-24-1016 de fecha 20 de junio de 2024(ID 2133), se generaron las siguientes observaciones:*

### **3.1 OBSERVACIONES DE INGENIERIA**

*NO se anexa el estudio de suelo, contraviniendo lo estipulado en el título H.1.1.2, OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTUDIOS GEOTECNICOS del reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10,*

## **IV. SUSTENTO JURÍDICO**

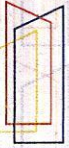
**Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1203 de 2017**

*Esta norma establece en el artículo 2.2.6.1.1.15, lo siguiente:*

*Artículo 2.2.6.1.1.15. Responsabilidad del titular de la licencia. (Modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017) El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.*

Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo





Expediente No. 11001-3-24-1016

11001 - 3 - 25 - 0415 DE

19 FEB 2025

**Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-2705 del 03 de diciembre de 2024.**

relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3.** De la revisión del proyecto. (Modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017). *El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.*

*Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma.*

*Frente a la facultad otorgada por el al Art. 74 del Código Administrativo y de lo contencioso administrativo, CPACA, el cual menciona en la presentación de recursos contra actos administrativos lo siguiente: "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (. . .)",*

*En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones de ingeniería, se permite este ministerio publico interponer recurso de REPOSICIÓN, en SUBSIDIO DE APELACIÓN, frente al acto administrativo No. 11001-3-24-2705 de fecha 03 de diciembre de 2024, con el fin de que la misma se REVOQUE, ACLARE, MODIFIQUE o ADICIONE, por los motivos de inconformidad señalados.*

## V. PRETENSIONES

- 5.1. *Conforme con las consideraciones expuestas y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, se solicita se revoque, aclare, modifique y/o adicione el acto administrativo que otorga la licencia de construcción del asunto, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.*
- 5.2. *De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de APELACIÓN ante la Secretaría Distrital de Planeación.*





Expediente No. 11001-3-24-1016

11001 - 3 - 25 - 0415 DE 19 FEB 2025  
ACTO ADMINISTRATIVO

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-2705 del 03 de diciembre de 2024.*

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Manifiesta la recurrente que no se aportó el estudio de suelos correspondiente.

Revisado el expediente, se pudo evidenciar que efectivamente el interesado, dando cumplimiento al acta de observaciones y correcciones emitida el 24 de julio de 2024, aportó el estudio de suelos elaborado por el ingeniero Brian Steven Mantilla Espinosa, portador de la matrícula profesional 25202-287927 CND, el día 20 de septiembre del mismo año, tal como se evidencia en la constancia de radicación de esa fecha, el cual fue aprobado por este despacho y hace parte integral del Acto Administrativo 11001-3-24-2705 del 03 de diciembre de 2024, el cual obra en 36 folios.

Adicionalmente, en el numeral 5 "DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA" del acto administrativo 11001-3-24-2705 del 3 de diciembre de 2024, dentro de los documentos que hacen parte de la licencia, se menciona (1) estudio de suelos, por lo cual no cabe duda que el mismo fue aportado por el interesado y aprobado por parte de este despacho.

No obstante, atendiendo el traslado del recurso de reposición, el titular aportó nuevamente el estudio de suelos, que corresponde con el aprobado, dando cumplimiento de esta manera a las observaciones efectuadas por el Agente del Ministerio Público.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del acto administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se procede aclarar el mismo, respecto del estudio de suelos, con lo cual se da cumplimiento a las observaciones del Agente del Ministerio Público.

En este entendido, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-24-1016

11001-3-25-0415

19 FEB 2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

*Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-24-2705 del 03 de diciembre de 2024.*

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. Arquitecta Juana Sanz Montaña,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA MERCEDES OCAMPO MONCADA, en calidad de delegada de la Personería de Bogotá, en contra del acto administrativo 11001-3-24-2705 del 03 de diciembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aclarar el acto administrativo 11001-3-24-2705 del 03 de diciembre de 2024, incorporando como documentos que hacen parte del mismo el estudio de suelos aportado con el traslado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: YTF  
GV  
Revisó: AL

FECHA DE EJECUTORIA:

03 MAR 2025